



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/17-03-2023 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN APOYOS ECONÓMICOS EN FAVOR DE PERSONAS PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIONES CIVILES.

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX Y LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, FRACCIÓN III, 10, 11, FRACCIÓN XIV, 35 Y 36, FRACCIONES VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que este Organismo Autónomo tiene entre sus obligaciones el promover entre la sociedad veracruzana el ejercicio de la libertad de expresión, así como del derecho al acceso a la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.



Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 9, fracciones XIII y XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los cuales señalan que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, así como aprobar pagos extraordinarios y demás erogaciones que se realicen conforme a la normatividad aplicable vigente.

Que en este tenor, conforme a lo establecido en el numeral 8 del mismo Reglamento Interior previamente mencionado, se establece que el Pleno es el máximo órgano de decisión de este Organismo Autónomo, por lo cual, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, aunado a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, este Organismo Autónomo tiene la obligación de atender las solicitudes de su competencia observando tales disposiciones.

Que, en este tenor, debemos destacar el rol fundamental que desempeña el ejercicio periodístico en todas las democracias del mundo, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público se fortalezca y, por consiguiente, la sociedad pueda participar de manera informada en la toma de decisiones.

Que ejercer la libertad de expresión en México es una actividad de alto riesgo puesto que los periodistas tienen que enfrentar condiciones de inseguridad pública, laboral



y social para ejercer este derecho. Por lo cual, en este sentido, reivindicar a la libertad de expresión como piedra angular para la existencia misma de una sociedad democrática implica aceptar que ésta es indispensable para la formación de opinión pública, así como para el ejercicio de los derechos humanos. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada y que no ejerce plenamente sus derechos humanos no es plenamente libre¹. En este sentido, las personas periodistas son actores clave de la democracia, en tanto que desahogan información en la arena pública para alimentar la deliberación política.

Que, en virtud de este rol trascendental del ejercicio del periodismo, es indispensable que existan las condiciones fácticas y sociales que lo favorezcan, es por ello que se debe tomar en consideración que, dentro de los objetivos de esta Comisión Estatal, se encuentran el promover y garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión, obligación que implica la adopción de aquellas medidas tendientes a potencializar el disfrute y difusión de este derecho. La constitución en organizaciones como asociaciones civiles de quienes ejercen la libertad de expresión como medio de vida, es una forma más de promover que este derecho cumpla con su función social, pues a través de esto las personas periodistas pueden organizar eventos de mayor alcance, realizar convenios con instituciones públicas, obtener apoyos, pugnar por sus derechos de manera conjunta, entre otros fines.

Que a nivel internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, adoptó un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, teniendo cada objetivo metas específicas que deberían alcanzarse para el año 2030. Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 son 17 compromisos que asumieron 193 Estados miembros de las Naciones Unidas para combatir tres problemáticas

¹ Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza, La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2007, p. 17.



estructurales que impiden el desarrollo sostenible e inclusivo a nivel mundial: la pobreza extrema; la desigualdad y la injusticia; y el cambio climático.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles", se relaciona con los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información en tanto que la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas requiere de una democracia sólida y un espacio democrático amplio, para lo cual es necesaria la garantía de contar con estos derechos plenamente. Dado que las sociedades democráticas necesitan que exista un debate vigoroso en el que participe activamente la ciudadanía, y esto solo es posible si existe un pleno acceso a la información que permita a las personas tomar decisiones y defender sus derechos.

Que el papel que desempeñan periodistas y medios de comunicación contribuye a la rendición de cuentas: funcionan como vigilantes del actuar de las autoridades y dotan de información y herramientas que permiten que las personas puedan defender sus derechos y participar activamente del debate público en la toma de decisiones.

Que incluso el brote de la pandemia de COVID-19 en todo el mundo reafirmó la necesidad de que los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información, la cual debe poder llegar a cualquier persona en el Estado.

Que, por lo tanto, existe la necesidad de salvaguardar el trabajo de los periodistas, pero no sólo de quienes formalmente colaboran en un medio, sino también de periodistas independientes, medios comunitarios e indígenas, periodistas ciudadanos, y cualquier persona que emplee las nuevas plataformas para difundir información de interés público.

S.O.E.



Que, derivado del interés y la inquietud de periodistas de Coahuila de Coahuila, Córdoba, Veracruz, Xalapa, Tuxpan, entre otras ciudades, para formar asociaciones civiles con el objetivo de defender sus derechos, así como de promover y fortalecer su labor periodística, es necesario que esta Comisión Estatal pueda apoyarlos para su conformación, pues en muchos casos las condiciones económico laborales en que ejercen su profesión no les permite pagar los gastos notariales y administrativos que implicaría su constitución, ya que tal como se observó en el Diagnóstico sobre las Condiciones de la Libertad de Expresión en Veracruz 2021, realizado por esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana, los salarios que perciben las y los comunicadores veracruzanos en su mayoría no alcanzan ni siquiera a percibir el salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Que, conforme a todo lo establecido, resulta fundamental y viable el pago de los gastos notariales y administrativos que se generen para que periodistas puedan organizarse formalmente como una asociación civil, únicamente por cuanto ve a la constitución y hasta en tanto estén plenamente registrados y reconocidos, ya que de esta manera podrán impulsar sus objetivos con mayor énfasis de manera conjunta.

Por lo que, derivado de lo anteriormente esgrimido y conforme a lo establecido en los artículos 7, fracciones I, II y IX, 11 fracciones II y IV, 12 fracciones IX y XIV, y 15 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en concordancia con los diversos 8, 9 fracciones VII, XIII, XXIII y XXIV, de su Reglamento Interior, relativos al Pleno de esta Comisión como máximo Órgano de Gobierno y toma de decisiones, se emite el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/17-03-2023

PRIMERO. Se aprueba otorgar los apoyos económicos necesarios para que las personas periodistas que lo soliciten puedan solventar los pagos notariales y



administrativos que se generen, únicamente por cuanto ve a la constitución formal de la asociación civil, hasta su protocolización, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para que una solicitud sea procedente basta con que un periodista presente una solicitud por escrito requiriendo el apoyo de esta Comisión para que sean cubiertos los gastos notariales y administrativos por cuanto ve al proceso de formación de la asociación civil, debiendo proporcionar una cotización formal por parte de una notaria en el Estado de Veracruz, así como mencionar el objetivo que se persigue y los integrantes de la asociación.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva podrá recibir las solicitudes respectivas y, en su caso, autorizar los apoyos económicos respectivos siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal requerida. Dichos apoyos no podrán exceder de 100 UMAS.

CUARTO. Los apoyos económicos deberán depositarse o transferirse a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario directo, quien deberá signar de manera autógrafa un recibo por la cantidad otorgada, así como comprobar el destino final del recurso otorgado.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique en la Gaceta Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por Acuerdo del Pleno, en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I, de la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.



Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX
PRESIDENTE

LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA
SECRETARIO EJECUTIVO